

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez informándole que la parte demandada fue notificada por Aviso, el cual fue entregado el 22 de junio de 2023, dentro del término de traslado, presentó contestación a la demanda y excepciones, a la vez que presentó demanda en RECONVENCIÓN. Para proveer lo pertinente.

Manizales, 17 de agosto de 2023

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Interlocutorio Nro.	1277
PROCESO	DEMANDA EN RECONVENCIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN DECLARATIVO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN	170014003007-2023-00178-00
DEMANDANTE y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN	CARLOS ALBERTO BENAVIDEZ GONZÁLEZ
DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN	MARÍA GRACIELA CAÑAS

Tal como se anota en la constancia de secretaría que antecede, la demandada MARÍA GRACIELA CAÑAS, por intermedio de apoderado judicial, ha ejercido su derecho de defensa presentando para el efecto contestación a la demanda con inclusión de excepciones de fondo; y en escrito separado formula demanda en reconvencción en contra del demandante CARLOS ALBERTO BENAVIDEZ GONZÁLEZ.

En relación con la contestación a la demanda, ningún inconveniente existe para que sea admitida toda vez que reúne los requisitos contenidos en los artículos 89 y 96 del CGP y, a la par con ello, se reconocerá personería al abogado designado para el efecto.

En cuanto a las excepciones de fondo, estas se mantendrán sin trámite alguno hasta tanto se defina lo atinente a la demanda en reconvencción que ha sido presentada en forma simultánea, por expresa autorización contenida en el artículo 371 ibídem, a la que se pasará a resolver.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda en reconvencción por las siguientes razones:

1. Indicará la clase de prescripción que pretende sea declarado, si es ordinaria o extraordinaria y anexará los documentos que sirvan de prueba según sea el caso.

2. Dirá los actos de posesión que ha ejercido sobre el bien que pretende usucapir.

3. Precisaré la fecha y la forma en la que entré en posesión del predio materia de prescripción.

4. Deberé acompañar con la demanda un certificado de la tradición del inmueble objeto del proceso, debidamente actualizado, expedido con una antelación no mayor a un mes a la presentación de la demanda en reconvención.

5. Se allegará certificado de avalúo catastral expedido por MASORA, debidamente actualizado, donde aparezca el avalúo del predio objeto del proceso y plano catastral.

6. Aportaré plano catastral del predio materia de la demanda de reconvención.

7. Aclararé la ubicación, área y linderos del inmueble objeto de usucapición en tanto no lo identifica plenamente en la demanda.

8. Deberé indicar y discriminar en la demanda, las pruebas que pretende hacer valer, no es suficiente con decir que son las mismas relacionadas en con la contestación, sin que sea necesario allegarlas nuevamente.

9. Daré cumplimiento a la ley 2213 de 2022 acreditando la remisión de la demanda y la subsanación a la parte contraria y aportar prueba de ello.

10. Se requiere a la parte demandante en reconvención para que integre en un solo escrito la demanda con la subsanación que haga y aportará la prueba de la remisión a la parte contraria.

Se advierte a la parte demandante que según los términos de la corrección se allegarán los anexos a que hubiere lugar y si cambia alguna situación de la demanda, deberá adecuarla debidamente y allegar nuevo poder, si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada en tiempo oportuno la demanda Verbal Reivindicatoria, promovida por **CARLOS ALBERTO BENAVIDEZ GONZÁLEZ**, en contra de **MARIA GRACIELA CAÑAS**.

SEGUNDO: Reconocer personería suficiente al abogado Armando Ramírez Olarte con c.c. 10.265.365 y T.P. 116.513, para actuar en en representación de la parte demandada y demandante en reconvención, conforme al poder anexo.

TERCERO: NO DAR trámite de las excepciones de fondo, hasta tanto quede en firme lo que se resuelva respecto de la demanda en reconvención, que se tramitará en cuaderno separado.

YLG

Por la misma circunstancia, no se dará trámite al pronunciamiento de la parte actora, respecto a las excepciones propuestas, ni a la contestación a la demanda en reconvencción.

CUARTO: Inadmitir la demanda en RECONVENCIÓN formulada por lo dicho.

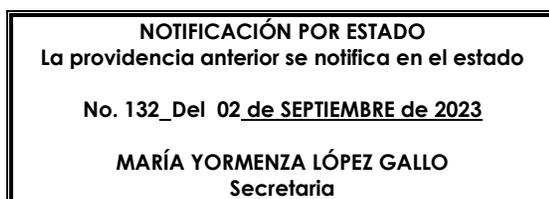
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante en reconvencción el término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO



Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc57da86179334192c4f375dc93b1ce83cda9290f0d9226dbb26a8601907893**

Documento generado en 01/09/2023 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>